

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3708 M.N. (diecinueve pesos con tres mil setecientos ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5265, 8.5300 y 8.5300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 3/2019 dirigida a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios y demás interesados en actuar con tal carácter, relativa a las reformas a las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), en materia de Mitigación de Riesgos.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

CIRCULAR 3/2019

**A LOS PARTICIPANTES DEL SISTEMA DE PAGOS
ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS Y DEMÁS
INTERESADOS EN ACTUAR CON TAL CARÁCTER.**

**ASUNTO: REFORMAS A LAS REGLAS DEL SISTEMA DE
PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS
(SPEI), EN MATERIA DE MITIGACIÓN DE
RIESGOS.**

El Banco de México, en su carácter de administrador del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), con el propósito de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos y el sano desarrollo del sistema financiero, así como la protección de los intereses del público, ha considerado necesario establecer medidas adicionales con respecto al tratamiento que los participantes de dicho sistema deben dar a las cuentas de aquellos clientes que ofrezcan servicios de intercambio o compraventa de activos virtuales de manera habitual y profesional, con el fin de que, por una parte, dichos participantes cuenten con controles adecuados para mitigar los riesgos relacionados con el manejo de recursos derivados de transferencias de fondos no autorizadas legítimamente o que puedan ser utilizadas como parte de operaciones ilícitas y que, por otra parte, permita a los respectivos clientes ofrecer sus servicios bajo condiciones adecuadas de protección. En particular, es conveniente tomar en cuenta que, conforme al régimen al que actualmente están sujetos los prestadores de servicios referidos, ellos no están obligados a seguir medidas, acordes a los servicios que prestan, con el fin de identificar adecuadamente a sus respectivos clientes o contrapartes y dar seguimiento a sus operaciones, así como reportar a las autoridades competentes aquellas que pudieran estar relacionadas con actividades presumiblemente ilícitas. Esta situación es de importancia ante el riesgo inherente a los activos que dichos proveedores ofrecen, relativo a la realización de operaciones susceptibles de quedar involucradas en actividades ilícitas. Ante esto, es necesario que los participantes en el SPEI cuenten con medidas y controles adecuados para prevenir que dicho sistema sea utilizado en operaciones con activos virtuales en las que no se pueda identificar adecuadamente a quienes llevan a cabo dichas operaciones o que estas sean realizadas como parte de actividades fraudulentas para sustraer del sistema financiero, de manera ágil y sin rastro, los recursos derivados de dichas actividades. En tal virtud, el Banco de México, como administrador del SPEI, debe asegurar la integridad de dicho sistema, así como procurar una sana distancia, mediante controles apropiados, entre el sistema financiero y el mercado de activos virtuales. De esta forma, las medidas que deban seguir los participantes en el SPEI procurarían asegurar la legitimidad de las operaciones realizadas por medio de dicho sistema para la compraventa de activos virtuales.

Por lo anterior, el Banco de México, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracciones I, IV y VIII, y 6 de la Ley de Sistemas de Pagos, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 14 Bis, párrafo primero en relación con el 17, fracción I, y 20, fracción XI, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General Jurídica y de la Dirección de Sistemas de Pagos, respectivamente, así como Segundo, fracciones VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** la fracción I, último párrafo, de la **19a.**, la fracción VI, de la **45a.** y la fracción I Bis, de la **72a.**, de las Reglas del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, emitidas mediante la Circular 14/2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de julio de 2017 y modificadas mediante las Circulares 5/2018, 11/2018 y 18/2018, publicadas en el referido Diario el 17 de mayo de 2018, 27 de julio de 2018 y 24 de diciembre de 2018, respectivamente para quedar en los términos siguientes:

REGLAS DEL SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS

"19a. Acreditación de Órdenes de Transferencia Aceptadas por SPEI.- ...

- I. ...
- ...
- ...

Adicionalmente, tratándose de aquellas transferencias de fondos dirigidas a Cuentas de Clientes Beneficiarios indicados en la Regla **58a.**, fracción V, último párrafo, los Participantes Receptores respectivos deberán realizar validaciones adicionales a las previstas en las presentes Reglas antes de llevar a cabo el abono a que se refiere esta fracción, para determinar si aceptan las respectivas Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI, y, respecto de dichas validaciones, deberán tomar en cuenta, entre aquellos otros aspectos que determinen, la fecha de apertura de las Cuentas de Clientes correspondientes, así como los patrones transaccionales de estas en comparación con aquellos considerados inusuales. En este supuesto, los Participantes referidos no quedarán obligados a cumplir con los plazos indicados en los párrafos primero y segundo de la presente fracción, según sea el caso, y podrán realizar los abonos correspondientes en el plazo que, al efecto, el Administrador autorice a cada Participante en respuesta a la solicitud que le presente a través de la Gerencia de Operación y Continuidad de Negocio de los Sistemas de Pagos. En tanto los Participantes no cuenten con la autorización del Banco de México a que se refiere este párrafo, deberán llevar a cabo cada uno de los abonos anteriormente referidos en el mismo horario del Día Hábil Bancario inmediato siguiente a aquel horario en que reciban la Orden de Transferencia respectiva.

...

“45a. Contingencias.- ...

I. a V. ...

VI. Notificar a todos los Participantes, a través de los medios electrónicos de comunicación que se establezcan en el Manual, avisos sobre situaciones en que deberán elevar sus mecanismos de monitoreo y alerta con respecto a las transferencias de fondos que procesen por medio del SPEI, bajo los términos y sujeto a las condiciones que, al efecto, establezca el Manual, así como, en su caso, llevar a cabo, en los plazos indicados en dichos avisos, los abonos, en las respectivas Cuentas de los Clientes, de los montos correspondientes a las Órdenes de Transferencias Aceptadas por SPEI que reciban.”

“72a. Requisitos de permanencia en materia de Riesgos Adicionales.- ...

I. ...

I Bis. ...

...

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, cada Participante deberá abstenerse de abrir a cualquiera de los Clientes señalados en esta fracción Cuentas de Clientes en serie, ligadas a una Cuenta de Cliente particular abierta a nombre de dicho Cliente, que este pueda, a su vez, ofrecerlas a sus usuarios para el envío o recepción de transferencias de fondos por medio del SPEI a favor de dichos Clientes. Como excepción a lo dispuesto en este párrafo, los Participantes podrán abrir las Cuentas de Clientes referidas únicamente en los siguientes casos:

- a) Cuentas de Clientes en que la suma de los abonos que se hagan a cada una de ellas, como resultado de las respectivas transferencias de fondos, no exceda, en el transcurso de un mes calendario, el equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS y que, adicionalmente, cumplan con los siguientes requisitos obligatorios:
 1. Los Participantes recaben, directamente o por conducto de sus respectivos Clientes, los mismos documentos y datos de identificación de aquellos usuarios a favor de los cuales abran dichas Cuentas de Clientes, que correspondan a aquellos que las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito requieran para las cuentas de depósito bancario de dinero a la vista de nivel 2;
 2. Los Clientes celebren con los respectivos usuarios contratos para la utilización de las Cuentas de Clientes referidas, de manera presencial o, en su caso, por vía remota, siempre y cuando, en este último caso, los Clientes cumplan con los mismos requisitos y obligaciones que los establecidos a las Instituciones de Crédito para la apertura de cuentas de depósito de dinero a la vista nivel 2 establecidas en el Título Segundo, Capítulo II, Sección Segunda, Apartado B, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y
 3. Las transferencias de fondos realizadas por medio del SPEI, que se originen de una de las Cuentas de Clientes ofrecida a un usuario del Cliente que corresponda conforme a lo indicado en el tercer párrafo de la presente fracción I Bis y que se reciban en esa misma cuenta, únicamente sean transferencias que, a su vez, vayan dirigidas y provengan de una misma Cuenta del Cliente que sea alguna de las indicadas en el segundo párrafo de esta fracción I Bis y que haya quedado abierta en otro Participante a nombre del mismo usuario.

Para efectos de lo dispuesto en el presente numeral 3, cada Participante deberá identificar y llevar el registro de la Cuenta del Cliente abierta en el otro Participante, así como constatar que los datos del titular de dicha Cuenta de Clientes coincidan con aquellos que el Participante haya obtenido respecto de la Cuenta de Cliente que haya abierto. Con este mismo fin, el Participante, previamente a que envíe o reciba transferencias de fondos a la Cuenta del Cliente que lleve al usuario de que se trate, deberá enviar a la Cuenta del Cliente abierta en otro Participante una Orden de Transferencia por el menor monto permitido por el SPEI con el fin de obtener los datos del titular de esa otra Cuenta del Cliente del Comprobante Electrónico de Pago relativo a dicha transferencia.

- b) Cuentas de Clientes en que la suma de los abonos que se hagan a cada una de ellas, como resultado de las respectivas transferencias de fondos, en el transcurso de un mes calendario, sean superiores al equivalente en moneda nacional a tres mil UDIS y no excedan el equivalente en moneda nacional a ocho mil UDIS y que, adicionalmente, cumplan con los mismos requisitos que los indicadas en los numerales 1 a 3 del inciso a) anterior. Adicionalmente, respecto de estas Cuentas de Clientes, el Participante deberá validar, directamente o por medio de los respectivos Clientes a que se refiere esta fracción I Bis, la identidad de los usuarios a favor de quienes se hayan abierto dichas Cuentas de Clientes, mediante la confirmación de los datos incluidos en sus respectivas credenciales para votar emitidas por el Instituto Nacional Electoral, así como la validación de las huellas dactilares de dichos usuarios con las registradas por ese Instituto, por medio del sistema que este ponga a su disposición para dichos efectos. A este respecto, los Participantes deberán guardar constancia de las validaciones que hayan realizado conforme a lo indicado en este inciso.
- c) Cuentas de Clientes en que la suma de los abonos que se hagan a cada una de ellas, como resultado de las respectivas transferencias de fondos, exceda, en el transcurso de un mes calendario, el equivalente en moneda nacional a ocho mil UDIS y que, respecto de dichas cuentas, los Participantes cumplan con los mismos requisitos señalados en los incisos a) y b) anteriores. Adicionalmente, en estos casos, dichos Participantes deberán recabar, directamente o por conducto de sus Clientes, la firma electrónica avanzada de cada uno de los respectivos usuarios amparada por un certificado vigente expedido en términos de lo previsto en el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación.

Para realizar el cálculo en UDIS de los límites señalados en esta fracción, los Participantes deberán tomar el valor de dicha unidad de cuenta del último día natural del mes calendario anterior al mes de que se trate.

En los casos a que se refieren los incisos a), b) y c) de la presente fracción I Bis, los Participantes únicamente podrán permitir la apertura de no más de una de las Cuentas de Clientes ahí referidas por cada usuario individual.

El Participante a que se refiere la presente fracción I Bis será responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta misma fracción.

...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor a los sesenta días naturales inmediatos siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Aquellos Participantes que hayan obtenido del Banco de México una autorización para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Regla **72a.**, fracción I Bis, en un plazo posterior al indicado en el artículo transitorio primero de la Circular 18/2018, emitida por el propio Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2018, deberán observar lo dispuesto en dicha Regla a más tardar al día de entrada en vigor indicado en el artículo transitorio primero de la presente Circular.

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2019.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director de Sistemas de Pagos, **Manuel Miguel Ángel Díaz Díaz**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de febrero de 2019.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de Febrero de 2019

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: i) a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, ii) a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y iii) a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
feb-2019		
Arabia Saudita	Riyal	0.26670
Argelia	Dinar	0.00840
Argentina	Peso	0.02550
Australia	Dólar	0.71150
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50000
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14470
Brasil	Real	0.26700
Canadá	Dólar	0.75900
Chile	Peso	0.00153
China	Yuan Continental 4/	0.14939
China*	Yuan Extracontinental 5/	0.14930
Colombia	Peso 2/	0.32466
Corea del Sur	Won 2/	0.88920
Costa Rica	Colón	0.00165
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.15250
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05710
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27226
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01518
Fidji	Dólar	0.47220
Filipinas	Peso	0.01931
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.32930
Guatemala	Quetzal	0.12970
Guyana	Dólar	0.00478
Honduras	Lempira	0.04090
Hong Kong	Dólar	0.12739

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

Pais (1) feb-2019	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A
Hungría	Florín	0.00360
India	Rupia	0.01412
Indonesia	Rupia 2/	0.07070
Irak	Dinar	0.00084
Israel	Shekel	0.27592
Jamaica	Dólar	0.00770
Japón	Yen	0.00898
Kenia	Chelín	0.01000
Kuwait	Dinar	3.29400
Malasia	Ringgit	0.24600
Marruecos	Dirham	0.10470
Nicaragua	Córdoba	0.03070
Nigeria	Naira	0.00277
Noruega	Corona	0.11690
Nueva Zelanda	Dólar	0.68140
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní 2/	0.16420
Perú	Nuevo Sol	0.30272
Polonia	Zloty	0.26430
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04444
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.07114
Rep. Dominicana	Peso	0.01980
Rumania	Leu	0.23980
Singapur	Dólar	0.73980
Suecia	Corona	0.10835
Suiza	Franco	1.00370
Tailandia	Baht	0.03166
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03245
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14820
Turquía	Lira	0.18749
Ucrania	Hryvnia	0.03710
Unión Monetaria Europea	Euro 3/	1.13855
Uruguay	Peso	0.03060
Venezuela	Bolívar Soberano	0.00030
Vietnam	Dong 2/	0.04311
Derecho Especial de Giro	DEG	1.39798

1. El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
2. El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
3. Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
4. A partir del 2008 el Bolívar fue sustituido por el Bolívar Fuerte. Para cotizaciones anteriores al 2008 el tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.

*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 28 de Febrero de 2019.- BANCO DE MEXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joquín Tapia Macías**.- Rúbrica.